

SUMARIO

01	Cheques ordenados por Banco	20.2	Extractos (Posesiones Efectivas - Interdicciones)	30	Saneamiento de Títulos
02	Otros Documentos Extraviados	20.3	Citaciones	31	Notificaciones Resoluciones Exentos del MOP
03	Derechos de Aguas	20.4	Remates de Propiedades	32	Notificaciones Resoluciones Exentos del SERVIU
06	Citaciones a Juntas	20.5	Remates de Vehículos		
20	Judiciales	20.6	Otros Remates Judiciales		
20.1	Notificaciones				

20.1 Notificaciones

NOTIFICACIÓN. VIGÉSIMO QUINTO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, notificación artículo 54 Código de Procedimiento Civil, Rol N° C-16077-2023, causa "BTG PACTUAL MHE HABITACIONAL FONDO DE INVERSION con INVERSIONES PUERTOSUR SPA". Los Ejecutados son INVERSIONES PUERTOSUR SPA, RUT: 76801639-9, representada legalmente por don EDUARDO GERMAN SALAZAR HORTA, RUT: 13272989-1, este último también en calidad de codeudor solidario. Notificación de la resolución que concede la medida precautoria. Con fecha 30 de abril de 2025: Atendido el mérito de autos y lo dispuesto en los artículos 279, 280, 290, 296 y 302 del Código de Procedimiento Civil y estimando que los hechos fundantes de la solicitud y la instrumental acompañada a ella, constituyen presunción grave del derecho que se reclama y justo motivo de temer que las facultades de la demandada no ofrecen suficiente garantía para asegurar el resultado del juicio, se acoge la medida precautoria de prohibición de celebrar actos o contratos respecto del siguiente bien raíz: parcela número ciento treinta y cuatro, del plano de subdivisión del Lote Dos A, del plano de la división del Lote Dos, de la Higuera C, del Fundo Santa Carolina de Batuco, del "Condominio El Mirador del Valle, inscrito, a nombre de la demandada, a fojas 50362 nmero 72499 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de SANTIAGO, correspondiente al año 2018. Con fecha 04 de mayo de 2025 se solicita se notifique al demandado la medida precautoria a través de avisos extractados. Con fecha 04 de junio de 2024: Como se pide, notifíquese la resolución de fecha 30 de abril de 2025 mediante tres avisos publicados en el diario Públicos y Legales. 18-19-21.

NOTIFICACIÓN. 25° JUZGADO CIVIL SANTIAGO, HUÉRFANOS 1409 11° piso, causa "Banco de Chile con Gaytan" Rol C- 21315-2023, por resolución de 10 enero 2025 se ordenó notificar siguiente demanda y requerir de pago a doña Vanessa Elizabeth Gaytan Ortega, RUT 15.449.187-2: En lo principal: Demanda ejecutiva y solicita despache manda-

miento de ejecución y embargo. Primer otrosí: Señala bienes traba de embargo. Segundo otrosí: Acompaña documentos. Tercer otrosí: Acredita personería. Cuarto otrosí: Téngase presente. Quinto otrosí: Patrocinio y poder. S.J.L. Paula Arancibia Rodríguez, Abogada, mandataria judicial en representación Banco de Chile, sociedad anónima bancaria, cuyo gerente general es don Eduardo Ebensperger Orrego, ingeniero comercial, domiciliados Ahumada 251, a US. respetuosamente digo: En representación que invisto, vengo en interponer demanda ejecutiva en contra de doña Vanessa Elizabeth Gaytan Ortega, ignoro profesión o actividad, domiciliada Esquina Blanca 922, Maipú, en mérito de antecedentes que paso a exponer: Mediante escritura pública de 24 septiembre 2014, suscrita ante Notario Santiago don José Musalem Saffie, Banco de Chile, dio en mutuo a doña Vanessa Elizabeth Gaytan Ortega, 1296 UF, declarando haber recibido el importe a entera y total satisfacción y conformidad. La obligación rige desde fecha de desembolso del importe del préstamo. Deudor se obligó a pagar la expresada cantidad de 1296 UF en plazo de 240 meses, a contar día primero mes siguiente al desembolso préstamo, por medio de igual número de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos ascendentes a 7,3962 UF cada uno, a excepción del último, que asciende a 7,0689 UF. Tasa de interés real, anual y vencida que devenga el mutuo será 3,37% anual, que se devengará desde día en que rija esta obligación y hasta el mes 36, lo cual se encuentra establecido en desarrollo de deuda que deudor declaró conocer y que forma parte integrante del contrato. Dividendos se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros 10 días mes siguiente a aquél en que se hubiera devengado. A contar del mes 37, deudor se obligó a pagar monto que no se encontrare amortizado, en 240 cuotas mensuales, por medio de igual número de dividendos mensuales, vencidos y sucesivos. Dichos dividendos comprenderán amortización y devengado interés que resulte de recargar 2,10 puntos porcentuales anuales a la Tasa Base. Para el caso que tasas fueren impugnadas o se desconocieren, o dejaren de informarse, se aplicará y regirá la tasa anual máxima convencional de inte-

rés que la ley permite estipular para operaciones de crédito de dinero reajustables a más de un año. Lo anterior se aplicará para resto de períodos anuales que restaren y hasta extinción de este préstamo. Dividendo mensual considerará interés devengado en respectivo mes y correspondiente monto amortización, lo cual se encuentra establecido en desarrollo de la deuda que deudor declaró conocer y que forma parte contrato referido. Dividendos se pagarán por mensualidades vencidas, dentro de los primeros diez días mes siguiente a aquél en que se hubieren devengado. Si dividendo no fuere pagado en plazo establecido devengará desde día primero mes en que debió haberse pagado un interés penal igual máximo que ley permita estipular para operaciones de crédito de dinero en moneda nacional reajutable. En caso de retardo en pago cualquier dividendo o cuota de capital y/o intereses por más de 10 días corridos, Banco podrá a su arbitrio exigir anticipadamente pago de totalidad mutuo o la suma a que ésta se halle reducida. Deudor se encuentra en mora a partir de cuota que vence 10 septiembre 2023, razón por la cual, y de acuerdo a lo pactado, mi representada por presente demanda hace uso de su derecho de cobrar total saldo adeudado, ascendente día 4 diciembre 2023, a 851,0709 UF, que equivale a \$31.135.017, más los intereses pactados y penales correspondientes y costas. Obligación consta en escritura pública, por lo que dicho instrumento tiene mérito ejecutivo. Obligación es líquida, actualmente exigible y su acción no se encuentra prescrita. Por tanto, en mérito artículos 434 y siguientes Código Procedimiento Civil y siguientes. Ruego a SS: sirva tener por deducida demanda ejecutiva en contra de doña Vanessa Elizabeth Gaytan Ortega, ya individualizada, acogerla en todas sus partes, condenándola al pago de suma ascendente día 4 diciembre 2023 a 851,0709 UF, que equivale a \$31.135.017, más intereses y costas, y ordenar que un ministro de fe la requiera de pago, y si no pagare en acto intimación se les embarguen bienes suficientes y se siga adelante con la ejecución hasta se haga al Banco entero y cumplido pago de suma adeudada, más los intereses y costas de la causa. Primer otrosí: Sírvase tener presente que señalo bienes traba

de embargo todos los que figuran de dominio deudor. Segundo otrosí: Sírvase tener por acompañado siguientes documentos: Escritura pública de 24 septiembre 2014, ante Notario Santiago José Musalem Saffie. Liquidación deuda. Tercer otrosí: Sírvase tener presente que personería consta del Acta Sesión Directorio 2865, reducida escritura pública 29 Septiembre 2017 ante Notario Santiago René Benavente Cash, cuya copia acompañó con citación Cuarto otrosí: Conforme ley 21.320, con fin ofrecer demandado salidas alternativas este juicio, solicito a tener presente que demandado puede comunicarse con Socofin S.A. a teléfonos +56228768000, correo abogadool@socofin.cl; dirigirse a oficinas ubicadas Santo Domingo 1088, Santiago o ingresar sitio web www.socofin.cl Quinto otrosí: Sírvase tener presente que designo abogado patrocinante y confiero poder a Marcela Reyes Dueñas, domiciliada Huérfanos 1160 oficina 316, Santiago, correo electrónico reyesmarce@gmail.com, quien firma señal aceptación. Santiago, veintiséis de Diciembre de dos mil veintitrés A la demanda ejecutiva, de folio uno: A lo principal: téngase por interpuesta demanda ejecutiva, despáchese por la suma de 850,7878 Unidades de Fomento, que equivale a \$31.208.513, más los intereses que en derecho correspondan y costas. Al primer otrosí: téngase presente. Al segundo y tercer otrosí: a fin de evitar los desplazamientos innecesarios de las personas, se tiene por acompañados digitalmente los pagarés y el contrato de conformidad a lo dispuesto por el artículo 346 N°3 del Código de Procedimiento Civil, los demás instrumentos téngaselos por acompañados digitalmente, con citación. Hágase entrega material de los mismos a fin de ser custodiados en el plazo de 40 días hábiles, previa solicitud al Tribunal para evaluar la necesidad real, de acuerdo al estado de tramitación del proceso, para lo cual - en su oportunidad y previa resolución- los intervinientes deberán contactar a la señora Coordinadora, Catalina Ramírez Cortez, correo electrónico: jcsantiago25@pjud.cl, para fijar día y hora para la entrega de la custodia ofrecida. Lo dispuesto precedentemente, es sin perjuicio de los títulos o instrumentos que cuenten con firma electrónica avanzada, los que se considerarán agregados

al proceso desde ya, bajo el apercibimiento legal correspondiente. Al cuarto y quinto otrosí: téngase presente para todos los efectos legales. Santiago, veintiséis de Diciembre de dos mil veintitrés Mandamiento Un Ministro de Fe requerirá a Vanessa Elizabeth Gaytan Ortega, para que en el acto de la intimación pague a Banco de Chile, en la persona de quien sus derechos represente, la suma de 850,7878 Unidades de Fomento, que equivale a \$31.208.513, más intereses y costas. No verificado el pago, trábese embargo sobre bienes suficientes de la parte deudora, a quien se le designa depositario provisional, bajo su responsabilidad legal. En caso de embargarse dinero, deposítense en la cuenta corriente del Tribunal. 19-21-23.

20.2 Extractos (P/E e Interdicciones)

EXTRACTO 1° JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO EN PROCEDIMIENTO voluntario sobre posesión efectiva Rol V-216-2024, caratulado BARRENECHEA/BARRENECHEA, por sentencia de 24 de abril de 2025, se ha concedido posesión efectiva intestada de los bienes quedados al fallecimiento de don Álvaro Santiago Barrenechea Bouch, C.I. N° 6.908.059-6, a su hijo don Raphael Barrenechea Santos. Fallecimiento del causante se produjo el 2 de octubre de 2020, teniendo su último domicilio en Avenida Marechal Rondón N° 477, Apartamento N° 301, Sao Francisco Xavier, Río de Janeiro, Brasil. Secretario. 19-21-23.

EXTRACTO: EN AUTOS ROL V-274-2018 DEL 1° JUZGADO CIVIL DE San Miguel, sobre Posesión Efectiva Testada, caratulada VERA/SANHUEZA se dictó auto de Posesión Efectiva Testada, con fecha 13 de febrero de 2019 de los bienes quedados al fallecimiento de doña Julia Lubertina Sanhueza Del Campo, Rut 2.275.347-9, con último domicilio en León Prado N°861, San Miguel, fallecida el 30 de diciembre del año 2.017 en la comuna de San Miguel, concediéndose la posesión efectiva testada con beneficio de inventario a don Néstor Rodolfo Vera Sanhueza, RUT N° 5.273.044-9 en la porción que establece la ley, sin perjuicio de los derechos que en su calidad de heredero universal. La Secretaria.- 21-23-24.

SEGUNDO JUZGADO DE LETRAS DE QUILPUÉ. En autos voluntarios posesión efectiva testada, caratulados "RIQUELME/ALQUINTA", ROL V-103-2024, se cita a todo interesado, legatario y conductores de bienes de la causante SILVIA PETRONILA ALQUINTA MARIN para audiencia de facción de inventario solemne de bienes del día 24 de junio de 2025, a las 16:00 horas en las dependencias de la Notaría Cristián Villalobos, ubicada en calle Balmaceda 280 - Local 2 - Edificio Balmaceda - Comuna de Quilpué. Secretario. 19-21-23.

Cuarto Juzgado Civil de San Miguel, en autos Rol V-101-2025, caratulado 'Castro', por resolución de fecha 15 de mayo de 2025, en autos sobre interdicción por demencia y nombramiento de curador, se cita a audiencia de parientes de Irma Inés Encina Valenzuela, cédula de identidad N° 3.460.104-6, para el día 07 de julio de 2025 a las 10:00, la que se efectuará en las dependencias del tribunal o a través de plataforma virtual 'zoom', este último solo en el evento que las partes lo soliciten conforme a lo dispuesto en el artículo 77 bis del Código de Procedimiento Civil. El secretario. 24

Causa Rol V-114-2024, Interdicción, se ha ordenado citar para el día 15 de julio de 2025, a las 09:35 horas, a los parientes de don Ángel Rodrigo Ramírez Retamal, CI 15.911.404-K a fin de que declaren sobre si existe o no impedimento para que la solicitante se desempeñe como curador definitivo del discapacitado, la audiencia se efectuará vía remota, por medio de la plataforma Zoom, ID 945 6927 4014, sin clave de acceso, los intervinientes que no cuenten con los medios tecnológicos necesarios para la conexión, podrán siempre comparecer a dependencias del tribunal, Maipú 1080 Tomé. Secretario. 24.

VIGÉSIMO SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE SANTIAGO, POR SENTENCIA de 10 de julio de 2024, concedió posesión efectiva testada de Hilda Luisa Henríquez Díaz, Rut 5.233.638-8, a legatarios Mabel Alejandra Vásquez Henríquez, Rut: 15.348.052-4, a Hena Lucía Vásquez Henríquez, Rut 10.953.882-5 y Marcelo Francisco Vásquez Henríquez, Rut 12.257.951-4. Causa Rol: V-64-2024- Secretaria. 24.

En causa V-57-1994, sobre posesión efectiva, seguida ante el 24º Juzgado Civil de Santiago por sen-

tencia definitiva dictada con fecha 20 de febrero del año 2025, se concedió la rectificación de Posesión Efectiva de la Herencia quedada al fallecimiento de doña Electicia Isabel Costagliola Serey, Rut N 741.358-0, en calidad de herederos universales don Vicente Miguel Giner Costagliola Rut 5.111.860-K, María Antonieta Giner Costagliola Rut 5.111.862-6 y Carlos Humberto Giner Costagliola Rut 5.111.861-8, respecto a la exclusión del inmueble ubicado en calle Principal s/n Horcón comuna de Puchuncaví V Región, inscrito a fojas 608 vta. número 573, del registro de propiedad de 1969 del Conservador de Bienes Raíces de Quillota, rol de avalúo 208-18, Puchuncaví y de la inclusión del Lote C, rol de avalúo fiscal 236-42 y del Lote D, rol de avalúo fiscal 236-40 ambos de la comuna de Puchuncaví. Ambos lotes inscritos a fojas 3190 N3083 del registro de propiedad de 2017 del Conservador de Bienes Raíces de Quintero. 23.

EXTRACTO TRIGÉSIMO JUZGADO CIVIL SANTIAGO, causa Rol V 156-2024, sobre posesión efectiva testada, por sentencia de 22 de mayo de 2024, se concede posesión efectiva de don MANUEL JESÚS FIGUEROA

SAAVEDRA, RUT 2.415.267-7, según sigue: I. En cuanto a la mitad legitimaria: a sus hijos MARÍA CONSUELO FIGUEROA GARAVAGNO, RUT 8.627.554-6, LUCÍA VALERIA FIGUEROA GARAVAGNO, RUT: 8.627.648-8, MARÍA FRANCISCA FIGUEROA GARAVAGNO, RUT: 8.627.553-8, MANUEL EDUARDO FIGUEROA GARAVAGNO, RUT 8.627.650-K, y MACARENA FIGUEROA RAMÍREZ, RUT: 15.377.631-8; conforme al numeral CUARTO de su testamento de fecha 27 de julio 2017, repertorio 4199/2017, Notaría Santiago Patricio Zaldivar Mackenna. II. Legados con cargo a cuarta de mejoras y cuarta de libre disposición: un 15% para cada uno del 50% de las acciones de la sociedad ORPRO S.A, a sus hijos MARÍA FRANCISCA FIGUEROA GARAVAGNO, RUT: 8.627.553-8, y MANUEL EDUARDO FIGUEROA GARAVAGNO, RUT 8.627.650-K; conforme al numeral QUINTO de su testamento de fecha 27 de julio 2017, ya referido. III. Legados con cargo a la cuarta de libre disposición: Uno) La suma \$25.000.000 y colección de campanas del departamento calle Burgos 88 a MAITE VIVIANA BILBAO RAMÍREZ, RUT: 8.600.384-8, a MARÍA DE LOS ÁNGELES BILBAO RAMÍREZ, RUT: 12.628.852 2, a

IGNACIO BILBAO RAMÍREZ, RUT: 10.159.520-K, y a RODRIGO BILBAO RAMÍREZ, RUT: 13.234.550-3; conforme al numeral SEXTO y OCTAVO de su testamento de fecha 27 de julio 2017, ya referido. Dos) El cuadro de comedor del departamento calle Burgos 88, a MARÍA DE LOS ÁNGELES BILBAO RAMÍREZ, RUT: 12.628.852-2, conforme al numeral SÉPTIMO de su testamento de fecha 27 de julio 2017, ya referido. Tres) La suma de \$2.500.000 a MARÍA MATILDE ESCOBAR CALABRANO, RUT N° 4.914.170-K; y a GLADYS INÉS MARTÍNEZ PINO, RUT: 9.522.787-2; conforme al numeral NOVENO de su testamento de fecha 27 de julio 2017, ya referido. Secretario del Tribunal. 18-19-21.

En Causa RIT V-70-2025 del Juzgado de Letras de Villa Alemana, caratulada "Alcayaga", sobre declaración de interdicción por demencia y designación de curador de doña María Viviana Rojas Cano, cédula nacional de identidad N° 8.565.520-5. Por resolución de fecha 02 de junio de 2025, que rola a folio 11 en estos autos, se decretó citar a audiencia de parientes para el día 09 de julio del 2025, a las 10:30 horas, vía remota, datos de conexión, <https://zoom.us/j/98701698611> ID: 987 0169 8611. 23.